

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2014-18545 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2015.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015 y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo y que fue aprobado en sesión ordinaria por el Pleno del día 31 de octubre de 2014, publicado en el BOC 217 de fecha 11/11/2014.

Se hace público este anuncio en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de dichas Ordenanzas.

Nº 3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 3º. Apartado 2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

— Fotocopia del Permiso de Circulación.

— Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

— Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

La exención podrá solicitarse hasta el 28 de febrero de cada año y será con carácter indefinido, excepto los vehículos nuevos dados de alta en Tráfico posterior a esa fecha y las personas a las que la calificación de minusvalía les sea concedida posterior a esta fecha. Estas solicitudes de exención efectuadas con posterioridad al 28 de febrero, por compra de vehículo o por reconocimiento de minusvalía, se concederán, en su caso, para el ejercicio siguiente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

— Fotocopia del Permiso de Circulación.

— Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

— Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

El efecto de la concesión de exenciones, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

CVE-2014-18545

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

BONIFICACIONES.

Bonificación de hasta el 90% del importe del Impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La escala de reducción del Impuesto, será la siguiente:

ESCALA:

25 AÑOS:	50%
30 AÑOS:	55 %
35 AÑOS:	60%
40 AÑOS:	70%
45 AÑOS:	80%
50 AÑOS:	90%

Esta Bonificación deberá solicitarse por los interesados hasta el 28 de febrero de cada año, excepto los vehículos rematriculados nuevos dados de alta en Tráfico posterior a esa fecha y tendrá carácter indefinido, adjuntando Ficha Técnica del vehículo y Permiso de Circulación.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto de oficio por la Administración Municipal se harán en los padrones anuales las comprobaciones correspondientes para adaptar el porcentaje de bonificación a la antigüedad del vehículo bonificado.

Nº 27.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES (EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO, C/ GARCÍA DEL OLMO, 16) PARA FINES EMPRESARIALES, PROFESIONALES O DE FOMENTO DEL EMPLEO POR PARTE DE EMPRESAS Y PARTICULARES

Artículo 2º.- OBJETO

Será objeto de esta Tasa la utilización de los locales municipales contemplados en el artículo anterior para la realización de actividades profesionales, empresariales o de fomento del empleo por parte de empresas y particulares. Quedará fuera del ámbito de la presente Ordenanza la utilización de locales por parte del propio Ayuntamiento o por asociaciones o empresas en las que éste tenga participación.

Artículo 5º.- PAGO DE LA TASA

1- Se exigirá Tasa por la utilización de los locales de propiedad municipal descritos en el artículo 1 de la Ordenanza.

2- La designación de la Tasa le corresponde a la Junta de Gobierno Local, que deberá fijarlo de acuerdo a las siguientes pautas:

- Planta primera: Precio por metro cuadrado útil de local y mes: 11 €.
- Planta segunda: Precio por metro cuadrado útil de local y mes: 10 €.

Estos precios tienen carácter irreductible por periodos inferiores al mes.

Estos precios se entienden sin IVA, por lo que sobre ellos se repercutirá el porcentaje que corresponda.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

Nº 29.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL TANATORIO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

EL Ayuntamiento de Campoo de Enmedio acuerda establecer el precio público por el Servicio de Tanatorio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el art. 47 de dicho texto legal.

Artículo 2º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

1. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.
2. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Precio Público, las Personas físicas y jurídicas, que soliciten el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.
3. El pago de dicho Precio Público, se efectuará cuando le sea notificado la autorización del uso de las instalaciones en el Tanatorio Municipal al solicitante. Dicha autorización le será expedida bien por la Administración Municipal o en su caso por la Empresa concesionaria del Servicio, cuando este estuviera adjudicado.

Artículo 3º.- CUANTÍA.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

POR LA UTILIZACIÓN DE SALAS DE DUELO, DURANTE 24 HORAS O FRACCIÓN:

- a) Cuando el fallecido figurase empadronado en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio a fecha de defunción.: 60,10 €.
 - b) Cuando el fallecido no figurase empadronado en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio a la fecha de su defunción: 120,00 €.
2. En el caso de que el Ayuntamiento adjudique la gestión del Servicio en régimen de concesión administrativa, las anteriores Tarifas tendrán la naturaleza de Precio Privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Artículo 4º.- GESTIÓN.

Los interesados en que se les preste el Servicio de Tanatorio, deberán presentar solicitud expresa del mismo bien a la Empresa concesionaria del Servicio en el caso de estar adjudicado y de lo contrario a la Administración Municipal.

El Ayuntamiento podrá licitar la prestación del Servicio a una Empresa del Sector Privado quién gestionará el Tanatorio Municipal. En el caso de que cualquier otra empresa precise la utilización de las instalaciones, deberá abonar a la Empresa concesionaria la cantidad de 150 € por cada 24 horas de uso o fracción en concepto de gastos de apertura, cierre y mantenimiento, con independencia del precio público que se establece en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- EXENCIONES.

El finado/a deberá reunir las condiciones que se exponen:

- I. Figurar Empadronado en este Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.
- II. Pobre por precepto Legal.
- III. Incluido en el Padrón de Beneficencia Municipal.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

Artículo 6º.- DEVENGO.

Se devenga el Precio Público y nace la obligación del pago, cuando se inicie la ocupación de las instalaciones del Tanatorio Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entra en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y regirá desde esa fecha, con carácter indefinido, hasta su derogación o modificación.

Matamorosa, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

[2014/18545](#)